

INCLUYE ACCESO
A LA VISUALIZACIÓN
ONLINE DEL FONDO
COMPLETO DE
LA REVISTA

VELS PRAVIDEET PRO

Revista

Enero 2023

51

Permal



tirant
lo blanch

Revista Penal

Número 51

Sumario

Obituario:

- Mireille Delmas Marty y las Ciencias penales de nuestro tiempo, por *Luis Arroyo Zapatero* 5

Doctrina:

- Cuestiones controvertidas en torno a la diligencia de captación y grabación de las comunicaciones orales mediante la utilización de dispositivos electrónicos. Determinación del concepto de encuentro, por *Andrés Francisco Álvarez Medialdea* 9
- Ucrania y la doble moral de Occidente, por *Kai Ambos* 33
- El condenado imputable afectado por un trastorno mental grave, por *Viviana Caruso Fontán* 49
- La responsabilidad penal del político corrupto. Contradicciones de la solución española a partir de las indicaciones de la Supreme Court of Justice de los Estados Unidos, por *Giorgio Dario Maria Cerina* 72
- Entre la siembra y el regado de la semilla terrorista: una aproximación a la influencia de la propaganda terrorista en internet, por *Débora de Souza de Almeida* 113
- La imposición y mantenimiento de condiciones ilegales y otras formas delictivas en las relaciones laborales como herramienta de protección de colectivos vulnerables por el Derecho penal, por *Javier García Amez* 129
- ¿Deben castigarse el enaltecimiento del franquismo y otro tipo de conductas «afines»? los intentos frustrados del legislador y una vía de escape (la administrativo-sancionadora), por *José León Alapont* 145
- La mujer como delincuente: aproximación a la delincuencia femenina a través de un estudio jurisprudencial, por *Sandra López de Zubiría Díaz* 165
- Frentes abiertos en la protección de los derechos de los presos, por *Francisco Javier Matia Portilla* 177
- La regulación italiana del blanqueo de capitales. Perfiles generales y propuestas de reforma, por *Alessandro Melchionda* 191
- La eliminación del abuso sexual por consentimiento inválido de víctima mayor de dieciséis y menor de dieciocho años tras la L.O. de garantía integral de la libertad sexual, por *Miguel Ángel Morales Hernández* 207
- Reflexiones sobre el delito de aborto en México y la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por *Alberto Enrique Nava Garcés* 231
- El enfoque de género en el Derecho Penal español. Superando las críticas de un Derecho Penal de autor y paternalista, por *Ana I. Pérez Machío* 242

- Sistemas penales comparados:** Sumisión química (Chemical submission) 263

Bibliografía:

- Simón Castellano, Pere y Abadías Selma, Alfredo (Coords.). “Cuestiones penales a debate”. Barcelona, J.M. Bosch Editor (Colección “Penalcrim”), 2021, 495 págs., por *Cristian Morlans Prados* 321
- VIII Congreso internacional sobre prevención y represión del blanqueo de dinero, Miguel Abel Souto, José Manuel Lorenzo Salgado y Nielson Sánchez Stewart (coords.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2021, 980 páginas, por *Yago González Quinzán* 325
- “Los delitos de enaltecimiento del terrorismo y de humillación de las víctimas”, de José León Alapont (Ed. Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 202 págs.), por *Lucas G. Menéndez Conca* 328

* Los primeros 25 números de la Revista Penal están recogidos en el repositorio institucional científico de la Universidad de Huelva Arias Montano: <http://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/11778>



Universidad
de Huelva



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



UCLM
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA



UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE

am Arias Montano
Repositorio Institucional
de la Universidad de Huelva

tirant lo blanch

Publicación semestral editada en colaboración con las Universidades de Huelva, Salamanca,
Castilla-La Mancha, y Pablo Olavide de Sevilla

Dirección

Juan Carlos Ferré Olivé. Universidad de Huelva
jcferrreolive@gmail.com

Secretarios de redacción

Víctor Manuel Macías Caro. Universidad Pablo de Olavide
Miguel Bustos Rubio. Universidad Internacional de La Rioja

Comité Científico Internacional

Kai Ambos. Univ. Göttingen	José Luis González Cussac. Univ. Valencia
Luis Arroyo Zapatero. Univ. Castilla-La Mancha	Victor Moreno Catena. Univ. Carlos III
Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. Univ. Salamanca	Carlos Martínez- Buján Pérez, Univ. A Coruña
Gerhard Dannecker. Univ. Heidelberg	Alessandro Melchionda. Univ. Trento
José Luis de la Cuesta Arzamendi. Univ. País Vasco	Francisco Muñoz Conde. Univ. Pablo Olavide
Norberto de la Mata Barranco, Univ. País Vasco	Francesco Palazzo. Univ. Firenze
Albin Eser. Max Planck Institut, Freiburg	Teresa Pizarro Belez. Univ. Lisboa
Jorge Figueiredo Dias. Univ. Coimbra	Claus Roxin. Univ. München
George P. Fletcher. Univ. Columbia	José Ramón Serrano Piedecosas. Univ. Castilla-La Mancha
Luigi Foffani. Univ. Módena	Ulrich Sieber. Max Planck. Institut, Freiburg
Nicolás García Rivas. Univ. Castilla-La Mancha	Juan M. Terradillos Basoco. Univ. Cádiz
Juan Luis Gómez Colomer. Univ. Jaume I ^o	John Vervaele. Univ. Utrecht
Carmen Gómez Rivero. Univ. Sevilla	Eugenio Raúl Zaffaroni. Univ. Buenos Aires
Manuel Vidaurri Aréchiga. Univ. La Salle Bajío	

Consejo de Redacción

Miguel Ángel Núñez Paz y Susana Barón Quintero (Universidad de Huelva), Adán Nieto Martín, Eduardo Demetrio Crespo y Ana Cristina Rodríguez (Universidad de Castilla-La Mancha), Emilio Cortés Bechiarelli (Universidad de Extremadura), Fernando Navarro Cardoso y Carmen Salinero Alonso (Universidad de Las Palmas de Gran Canaria), Lorenzo Bujosa Badell, Eduardo Fabián Caparros, Nuria Matellanes Rodríguez, Ana Pérez Cepeda, Nieves Sanz Mulas y Nicolás Rodríguez García (Universidad de Salamanca), Paula Andrea Ramírez Barbosa (Universidad Externado, Colombia), Paula Bianchi (Universidad de Los Andes, Venezuela), Elena Núñez Castaño (Universidad de Sevilla), Carmen González Vaz (Universidad Europea de Madrid), José León Alapont (Universidad de Valencia), Pablo Galain Palermo (Universidad Nacional Andrés Bello de Chile), Alexis Couto de Brito y William Terra de Oliveira (Univ. Mackenzie, San Pablo, Brasil).

Sistemas penales comparados

Christoph Hollmann (Alemania)	Sergio J. Cuarezma Terán (Nicaragua)
Luis Fernando Niño (Argentina)	Campo Elías Muñoz Arango (Panamá)
Alexis Couto de Brito y Jenifer Moraes (Brasil)	Víctor Roberto Prado Saldarriaga (Perú)
Jiajia Yu (China)	Blanka Julita Stefańska (Polonia)
Paula Andrea Ramírez Barbosa (Colombia)	Baris Erman (Turquía)
Angie A. Arce Acuña (Costa Rica)	Volodymyr Hulkevych (Ucrania)
Elena Núñez Castaño (España)	Pablo Galain Palermo y Ana María Guzmán (Uruguay)
Marco Edgardo Florio (Italia)	Jesús Enrique Rincón Rincón (Venezuela)
Manuel Vidaurri Aréchiga (México)	

www.revistapenal.com

© TIRANT LO BLANCH
EDITA: TIRANT LO BLANCH
C/ Artes Gráficas, 14 - 46010 - Valencia
TELF.S.: 96/361 00 48 - 50
FAX: 96/369 41 51
Email: tlb@tirant.com
<http://www.tirant.com>
Librería virtual: <http://www.tirant.es>
DEPÓSITO LEGAL: B-28940-1997
ISSN.: 1138-9168
MAQUETA: Tink Factoría de Color

Si tiene alguna queja o sugerencia envíenos un mail a: atencioncliente@tirant.com. En caso de no ser atendida su sugerencia por favor lea en www.tirant.net/index.php/empresa/politicas-de-empresa nuestro procedimiento de quejas.

Responsabilidad Social Corporativa: <http://www.tirant.net/Docs/RSCTirant.pdf>



Entre la siembra y el regado de la semilla terrorista: una aproximación a la influencia de la propaganda terrorista en internet

Débora de Souza de Almeida

Revista Penal, n.º 51 - Enero 2023

Ficha técnica

Autor: Débora de Souza de Almeida

Adscripción institucional: Doctora en Derecho, Gobierno y Políticas Públicas por la Universidad Autónoma de Madrid. Abogada.

Title: Between the sowing and watering of the terrorist seed: an approach to the influence of terrorist propaganda on the internet

Sumario: 1. Introducción; 2. La propaganda terrorista on-line; 3. Las revistas terroristas; 4. El uso de las redes sociales; 5. El potencial de influencia de la propaganda terrorista en internet: entre la siembra y el regado de la semilla terrorista; 6. El reto de la política criminal contraterrorismo frente a la propaganda terrorista; 7. Conclusiones; 8. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction; 2. Online terrorist propaganda; 3. The terrorist magazines; 4. The use of social media; 5. The potential influence of terrorist advertising and propaganda on the Internet: between the sowing and spreading of the terrorist seed; 6. The challenge of the criminal policy against terrorist advertising; 7. Conclusions; 8. Bibliography.

Resumen: Internet tiene una función importante en las causas de radicalización al terrorismo, pues posibilita el reclutamiento de combatientes para grupos terroristas (esto es, la “cuarta ola” del terrorismo), además del adoctrinamiento y instigación de los lobos solitarios (que son la “quinta ola” del terrorismo). Por ello, este artículo buscará abordar aspectos criminológicos de la actividad terrorista en internet, principalmente con respecto al uso de las redes sociales y de revistas terroristas en el adoctrinamiento, instigación, incitación o reclutamiento/radicalización de personas al terrorismo. En este contexto, analizará la influencia de estos medios bajo las teorías de la Comunicación Social, buscando entender si son medios de “siembra” o de “regado” de la “semilla” terrorista.

Palabras clave: terrorismo; propaganda terrorista; terrorismo en internet; terrorism speech.

Abstract: The Internet plays an important role in the causes of radicalization to terrorism, since it enables the recruitment of fighters for terrorist groups (that is, the “fourth wave” of terrorism), in addition to the indoctrination and instigation of lone wolves (which are the “fifth wave”). Therefore, this article will seek to address the criminological aspects of terrorist activity on the Internet, mainly regarding the use of social networks and terrorist magazines in the indoctrination, instigation, incitement or recruitment/radicalization of people to terrorism. In this context, it will analyze the influence of these media under the theories of Social Communication, seeking to understand if they are means of “sowing” or “watering” the terrorist “seed”.

Key words: terrorism; terrorist propaganda; terrorism in the internet; terrorism speech.

Rec.: 07-09-2022 **Fav.:** 02-12-2022

1. INTRODUCCIÓN

La Internet es un medio veloz, que proporciona acceso a innumerables informaciones, además de posibilitar la comunicación entre los usuarios. En este ambiente, es posible a cualquier uno tener una participación activa, con potencial de influencia sobre los demás. Como Fülöp explica (2020, pág. 27), “debido a la interconexión del mundo globalizado, uno puede convertirse en parte de un movimiento utilizando Internet. Las organizaciones terroristas también se dieron cuenta de la posibilidad que reside en Internet y comenzaron a promover la participación virtual”. Desde entonces, como observado por Soriano (2020), tenemos más de dos décadas de actividad terrorista en internet.

Estas actividades están divididas en diferentes niveles de internet (Weimann, 2015; Lovelace, 2015): 1) *surface web*, que es la Internet de superficie; 2) *deep web*, que es la Internet profunda, con sitios electrónicos a que los motores de búsqueda comunes (como Google) no los encuentran; y, 3) *dark web*, que es la parte oculta de la *deep web*. En consecuencia, la *deep web* y, principalmente, la *dark web* son los niveles más difíciles de controlar, haciéndolos ambientes más fáciles para la perpetración de delitos, como, por ejemplo, el reclutamiento y financiación del terrorismo.

Así, la internet es un espacio donde navegan dos olas del terrorismo: “la cuarta ola” (Rapoport, 2001), referente a los grupos terroristas organizados; y “la quinta ola” (Hartleb, 2020; Crenshaw, 2008), que trata de los lobos solitarios (“lone offenders”, según FBI; y “actores solitarios”, según EUROPOL). Ambas las olas, según Institute for Economics & Peace, representan hoy la mayoría de las amenazas y de los ataques terroristas en Occidente. Esto es una señal, si usamos una observación de Magri (2020), de que “las dinámicas *online* y *offline* pueden complementarse”.

Dado este contexto, el artículo buscará colaborar con la discusión criminológica sobre la actividad terrorista en internet. Por ende, empezará abordando el complejo problema del la propaganda terrorista en internet como medio efectivamente capaz de adoctrinar, incitar, instigar o reclutar a alguien para poner en práctica el terrorismo. En la secuencia, analizará el potencial de influencia de la propaganda terrorista sobre la audiencia.

2. LA PROPAGANDA TERRORISTA ON-LINE

Internet seguramente ha sido una revolución en nuestra Era (Andary, 2021). Y, consecuentemente, ha colaborado para una revolución del terrorismo (Ordóñez Ponz, 2021). Hoy, mientras hay organizaciones que hacen de internet uno de sus fuertes medios, hay otras, según Katz (2022), que existen enteramente en este medio. Sageman (2008, pág. 109) aclara que “el crecimiento de Internet ha transformado radicalmente la

estructura y dinámica de la amenaza del terrorismo islámico [...], cambiando la naturaleza de las interacciones terroristas”. De hecho, si antes las interacciones se limitaban a los contactos cara a cara (Sageman, 2004), hoy, los terroristas hacen fuerte uso del ciberespacio.

La *surface web*, *deep web* y *dark web* han sido instrumentos importantes para las fuerzas terroristas, no solo para hacer publicidad de sus ataques, sino también para hacer propaganda de los ideales que en los que creen. En el ciberespacio ellos se comunican con miembros actuales y quizá futuros de la organización terrorista (Pulido, 2015), elaborando planes de ataque, buscando financiación (Ferré Olivé, 2022; Ferré Olivé, Pérez Cepeda y Bustos Rubio, 2018) [incluso por bitcoins] (Weimann, 2015; Lovelace, 2015), moviendo dinero (Davis, 2021), reclutando nuevos miembros (Strauss, 2021; Laqueur, 2001), y, aún, instigando o inspirando a los lobos solitarios (actores solitarios).

Esta estrategia terrorista en internet, llevada a cabo por Al-Qaeda, y especialmente por ISIS, ha tenido éxito en sus objetivos (Glassman, 2021). No por casualidad, Vaseashta (2021) considera que “desde el 12 de septiembre, Internet ha sido ‘la innovación más importante y peligrosa del terrorismo’”. De hecho, por medio del ciberespacio es posible conocer y quedarse en el terrorismo. De ahí, es posible unirse de algún modo a un grupo terrorista, o, entonces, poner en práctica tácticas operacionales en solitario, pues las fuerzas terroristas en internet instruyen cómo se fabrican bombas caseras, cómo tener acceso ilegal a armas de fuego (Fülöp, 2020), etc.

Hay, en definitiva, una alta especialización tecnológica, organizativa y comunicativa por parte de los terroristas. Y entre los destaques, están las revistas y las redes sociales, cuyos comentarios están a continuación.

3. LAS REVISTAS TERRORISTAS

Un ejemplo de la alta especialización tecnológica, organizativa y comunicativa del terrorismo ha sido la edición de revistas propias, en las que se destacan *Dabiq*, *Rumiyah*, *Dar al-Islam* e *Inspire*. Aunque algunas no estén más en línea, su contribución a la trayectoria terrorista hace que sea importante abordarlas aquí. Las revistas tienen función fundamental en el terrorismo: buscan radicalizar o mantener a los individuos radicalizados, pues sin ellos, las organizaciones terroristas morirían (Chermak, 2021).

Dabiq era una revista electrónica de ISIS, publicada entre 2014 y 2016 (Kerr, 2020), con producción sofisticada y escrita en varios idiomas, incluido el inglés (Ryan, 2014; Gambhir, 2014; Mirrlees, 2020). Si bien se desconoce el número exacto de lectores de la revista, se estima que miles de personas accedieron a este material en muchas partes del mundo. Y esto es preocupante porque no se trata de una revista accesible

desde motores normales de *surface web*, sino solamente desde *deep web* (Juergensmeyer, 2017) o *dark web* (Kerr, 2020).

Los primeros números intentaban persuadir a los lectores a viajar o emigrar para Siria o Irak para unirse a ISIS (Traven, 2021), alardeando sucesos terroristas, de modo a mostrar la fuerza de la organización. Era, en definitiva, según Blanc (2021), un “vehículo para la propaganda violenta”. Pero el discurso corriente en todas las ediciones era en el sentido de dar credibilidad a la organización terrorista, mediante el uso de interpretaciones religiosas y justificaciones teológicas para su ofensiva (Gambhir, 2014; Ryan, 2014).

La estrategia comunicativa incluía imágenes impactantes, textos largos (Baele, Boyd y Coan, 2019) y, a veces, artículos (Steed, 2019), todos ajustados a una argumentación emotiva, propio para captar la atención de los lectores (Romero, 2022). Además era un medio de bienvenida a quienes se encontraban en una crisis de identidad, proporcionando a ellos un sentimiento de pertenencia a un grupo o a un objetivo a que se supone mayor. Esta estrategia, cabe decir, es muy eficaz para dar lugar a la radicalización, siendo muy utilizada para atraer a los *homegrown* del Occidente.

Rumiyah, a su vez, era una transición de *Dabiq*, no solo en nombre, pero también en aspecto visual y contenido, aunque más simplificada debido a los textos más cortos y lenguaje más directo (Aguilera Camerero, 2021; Lakomy, 2021; Pokalova, 2020; Celso, 2020; Udani, Matusitz, 2021; Nacos, Barut, 2021; Clifford, Melagrou-Hitchens, Hughes, 2020; Mattes, 2019; Baele, Boyd y Coan, 2019). Este cambio posiblemente se debió a una búsqueda del grupo para adaptarse al nuevo contexto de lectores que navegaban en la *deep web* (Juergensmeyer, 2017) o *dark web* (Kerr, 2020).

Con respecto a la narrativa, el discurso ideológico era el mismo de su antecesora, pero más contundente (Schmid, 2018) y conciso. Así, articulaba una justificación religiosa para legitimar acciones y objetivos de la organización terrorista, presentando regularmente entrevistas con personas de áreas en que el grupo gobernaba o con líderes que han prometido lealtad al ISIS (Hai, 2019). Las ediciones también incluían gráficos y tablas con resultados de los ataques perpetrados por el grupo, especificando lo que había sido destruido (vidas, sitios, etc.).

Además, *Rumiyah* presentaba una sección innovadora en la que se ocupaba de cuestiones eminentemente operacionales, sirviendo como un manual para ataques individuales (Hai, 2019; Steed, 2019), en claro estímulo a la acción de los lobos (o actores) solitarios. Uno de estos números daba consejos tácticos de cómo hacer ataques con cuchillos (Celso, 2020), mientras que otros, enseñaban técnicas de cómo dirigir y elegir coches para ataques (Hai, 2019).

Dar al-Islam es otra revista electrónica de ISIS, fundada en 2014, 5 meses después de *Dabiq* (Lakomy, 2021; Guidère, 2017). Es escrita exclusivamente en lengua francesa, con potencial de llegar a la audiencia francesa, africana, canadiense y de franco hablantes de otras nacionalidades (Damanhoury, 2019). Los números iniciales eran más cortos que *Dabiq*, pero la extensión se ha ido aumentando en los números siguientes (Nance, Sampson, 2017). El aspecto visual también es de alta calidad, recordando a su “hermana más vieja”.

En contenido se parece a *Dabiq*, buscando legitimar el grupo ante los ojos de los lectores, mientras intenta persuadirlos para que se unan a la lucha con el uso de terminologías y justificaciones religiosas para la existencia y hechos del grupo (Sparks, 2020). El nombre *Dar al-Islam*, a propósito, deriva de esta orientación, se refiriendo a la “[...] dicotomía tradicional de Dar al-kufr (la morada de la incredulidad) y Dar al-islam (la morada del Islam)” (Marone, 2017, pág. 64-73). Esta situación incluso fue mencionada de pasada en un artículo de *Dabiq*, el cual afirma que el “[...] el llamado ‘Estado Islámico’ es hoy en día el único dār al-islām en la tierra, mientras que Europa representa el epitome de dār al-kufr” (Albrecht, 2018, pág. 160).

Inspire, a su vez, es la revista más antigua del terrorismo, fundada en 2010, de autoría de Al-Qaeda (Hoffman, 2021). La revista también es electrónica, de alta calidad del diseño gráfico (Sivek, 2013) y en inglés. Su narrativa se conduce a legitimar la violencia (Tarantini, 2020) con una combinación de material ideológico (más religioso que *Dabiq*) y táctico de fácil entendimiento (Lemiux, Brachman y Levitt, 2014), que funcionan como atractivos que facilitan el compromiso con la conducta violenta.

En cambio, *Inspire* no se ha demostrado tan poderosa como su homónima en el reclutamiento de miembros para la organización terrorista, incluso porque, más que instigar el reclutamiento, *Inspire* busca inspirar a sus lectores a seguir el camino del terrorismo, aunque en solitario contra el Occidente, de forma a actuar como un guía de cómo perpetrar ataques individuales (Gambhir, 2014; Pokalova, 2020).

Así, a diferencia de las redes sociales, las revistas relegan el destinatario del mensaje a un rol pasivo, sin posibilidad de contacto directo con la organización. En todo caso, son consideradas la representación del auge digital de Al-Qaeda y ISIS (Winkler, El Damanhoury, 2022), evidenciando cómo estos dos grupos se aprovecharon más que otras organizaciones terroristas de los recursos cibernéticos.

4. EL USO DE LAS REDES SOCIALES

Redes sociales son los foros, los blogs, los sitios de compartir videos y las redes sociales (Ayaşlıoğlu, Aydin, 2020; McCay Peet, Quan-Haase, 2017) Son, en

resumen, plataformas electrónicas que permiten crear y compartir contenidos en diferentes formatos (imágenes, audios, videos, textos, etc.), además de la difusión de informaciones y opiniones (Aktan, 2015). Una vez en el ciberespacio, el material publicado tiene capacidad de alcanzar rápidamente a un gran número de personas, cruzando fronteras.

Expertos creen que el 90% de la actividad terrorista en la *surface web* se pasa en las redes sociales (Demestichas, Alexakis, Peppas et al, 2021, pág. 136). En estos canales, los terroristas se comunican directamente con miembros del grupo que hacen parte, así como con simpatizantes, además de difundir la propaganda terrorista, cuyos intentos han ido de aumento (Stjernfelt, Lauritzen, 2019).

Es claro que esta situación es preocupante, y, por ello, EE UU (en el Digital Services ACT 2020) y Europa (con la Resolución de 15 de junio de 2017 del Parlamento Europeo) han elaborado regulaciones para que las plataformas de redes sociales excluyan contenidos ilegales que tengan relación con el terrorismo (De Minico, Pollicino, 2021; Weyembergh, Höhn y Saavedra, 2021; The Europe Directory of International Organizations 2021, 2021). Además, muchas compañías (como Twitter, Facebook y YouTube) se han unido voluntariamente (Balboni, Macenaite, 2020; Banks, Raven-Hansen, Dycus et al, 2020), formando el Foro Global de Internet contra el Terrorismo (GIFCT), cuyo objetivo es prevenir y reprimir la diseminación de contenidos terroristas, de forma a colaborar con la política contraterrorista. Tal medida, que se enmarca en la *Corporate Social Responsibility* (Lozano Miralles, 2021), también revela que las plataformas buscan alejar su responsabilidad *qua Online Intermediaries* (Wilman, 2020) por delitos o ilegalidades cometidas por los usuarios.

Pese a estos esfuerzos, expertos en el tema denuncian que miembros de los grupos terroristas continúan haciendo uso de redes sociales abiertas (Twitter, Facebook, YouTube, etc.) para delitos o otras ilegalidades (Bari Atwan, 2015; Janbek, Seib, 2010; Spencer, 2016; Crosset, Dupont, 2018; Ghosh, 2020; Núñez Castaño, 2022; Galán Muñoz, 2022) mientras que sus cuentas no son descubiertas y derribadas por infringir las reglas de la comunidad virtual. Luego, aunque el tiempo entre un *post* y su remoción pueda ser corto, los terroristas obtienen una ventaja de difundir su narrativa para un público amplio (Chermak, White, 2021).

Y buscando comunicarse en directo, los grupos terroristas hacen uso de salas de chats y de *message boards* protegidas por contraseñas (Gonzales, 2021), además de servicios de mensajería privada (Telegram, Skype, etc.) y, en menor medida —debido a cautela para no ser detectados (Juillet, 2016)—, a contacto telefónico convencional para contactos más directos y personalizados (Pulido, 2015; Quémener, 2017). Muchos de ellos, se

mantienen en contacto en *underground* foros de la *deep web* (Schönbeck, 2019).

ISIS, reconocidamente de vanguardia en la “radicalización virtual” (Guidère, 2016), es el grupo que presenta gran conocimiento de las redes sociales, aprovechando al máximo todo lo que ellas tienen para ofrecer (Farwell, 2022). Pero dadas las restricciones impuestas por dichos canales, el grupo ha buscado y construido alternativas (Hussein, 2019). Así, el terrorismo ha creado sus propias redes sociales, demostrando una vez más su alta capacidad tecnológica y organizativa.

Hay rumores, por ejemplo, de que el Estado Islámico (ISIS) ha creado el Muslimbook (Bari Atwan, 2015; Marrance, 2016), una versión propia, cerrada y aproximada de Facebook (Hesterman, 2013; Davidson, 2016). También se dice que ha concebido una aplicación móvil llamada *Dawn of Glad Tidings*, en que los usuarios reciben noticias actualizadas de la organización terrorista (Bari Atwan, 2015). Davidson (2016), comenta aún que hay otros *apps* construidos por los terroristas y *bots* que envían propagandas en “bola de nieve” en las redes sociales.

Como se nota, el terrorismo consigue ampliar los propios horizontes, transitando por diferentes caminos del ciberespacio. Este entorno distópico (Berthelet, 2018), por supuesto, es un reto para la política criminal contraterrorista (Vonhlatky, 2020) que, además de exigir una cooperación internacional (Juillet, 2016), debe tener enfoque en la prevención.

5. EL POTENCIAL DE INFLUENCIA DE LA PROPAGANDA TERRORISTA EN INTERNET: ENTRE LA SIEMBRA Y EL REGADO DE LA SEMILLA TERRORISTA

Como se nota, la internet es un espacio estratégico para el terrorismo, propiciando un encuentro de olas terroristas, esto es, de grupos terroristas organizados y lobos solitarios. En este ambiente, los terroristas elaboran planes para perpetrar atentados, buscan financiación, hacen transacciones financieras y difunden su propaganda, adoctrinando, induciendo, instigando o reclutando personas para que cometan terrorismo.

Esto claramente hace del ambiente *on-line* un instrumento peligroso del terrorismo (Vaseashta, 2021; Küey, 2020), con real capacidad de impactar en el mundo *off-line*. Un ejemplo de esta situación, es el aumento de la radicalización de *homegrows* en EE UU y Europa, lo que es una gran amenaza para los países en cuestión. Esta situación es incluso comentada por Guidère (2016), lo cual recuerda que

[...] hay un gran número de ejemplos de personas que han admitido haber utilizado Internet de forma intensiva en su proceso de radicalización antes de caer en el terrorismo o unirse a organizaciones extremistas. Este es el caso de

la mayoría de los jóvenes europeos que se unieron a ISIS en Siria e Irak. Todos admiten el gran impacto de las redes sociales en su psicología y su papel central en su adoctrinamiento.

De hecho, si consideramos que los procesos de enseñanza en el ciberespacio tienen eficacia en el aprendizaje, también son preocupantes las instrucciones de cómo acceder a armas ilegalmente y cómo fabricar bombas caseras, tácticas estas que están presentes en la propaganda terrorista, en especial en las revistas del terrorismo.

De ahí, se hace importante analizar el potencial de influencia de la propaganda terrorista en línea. De antemano, cabe poner en relieve que la teoría de la comunicación nos enseña que no es posible identificar con exactitud el nivel de influencia de un determinado medio sobre la audiencia. Y esto se debe porque no hay efectivamente como aislar este medio de otros que, de alguna manera, también pueden tener alguna influencia sobre los receptores de la actividad comunicativa. En todo caso, es posible observar evidencias y tendencias que permitan entender el entorno.

Algunos expertos defienden que la propaganda terrorista en internet tiene potencial de servir como medio de iniciación en el terrorismo, permitiendo a que el usuario tenga “[...] una introducción directa a los materiales yihadistas [...]” (Bunt, 2009, pág. 198). Bajo esta perspectiva, la propaganda terrorista en internet se trata de un medio con capacidad de incitar a alguien a radicalizarse (Bunt, 2009).

Por otra parte, hay expertos (Badia, 2010) que argumentan que la propaganda terrorista en internet es un medio de ratificación o de cooperación de las tendencias preexistentes del usuario. De esta manera, permite que el usuario reviva ideas que él ya ha absorbido de otras fuentes (como, por ejemplo, la absorción anterior de predicaciones fundamentalistas que ha escuchado en una mezquita cercana, etc.).

Por lo tanto, tenemos dos posiciones sobre la influencia de la propaganda terrorista en internet: una que dice que este medio tiene potencial de llevar al terrorismo, haciendo nacer en el usuario la idea de radicalizarse; y otra que supone que tal medio sirve de instigación al terrorismo, reforzando una idea de radicalización que ya estaba presente en el usuario. Luego, no hay consenso si la propaganda terrorista en internet sirve para “sembrar la semilla” terrorista o para “regar la semilla” terrorista.

En este contexto, es importante observar que la propaganda terrorista no impacta en su audiencia como si fuera una aguja hipodérmica que se inyecta directamente bajo la piel, o, entonces, como una bala mágica disparada de modo frontal, contra las cuales no se habría ninguna posibilidad de defensa o de evitación. El proceso de influencia no tiene nada que ver con la

lógica mecanicista de estímulo-reacción de la Teoría de la Aguja Hipodérmica o de la Bala Mágica.

La de Teoría de la Aguja Hipodérmica o de la Bala Mágica son teorías de Psicología Conductista, y se basan en la premisa de que, ante un mensaje, no hay por parte de los receptores “[...] ninguna posibilidad de mediación o reelaboración [...]” (Boni, 2008, pág. 212). Es decir: los receptores que reciben el mensaje, reaccionan exactamente de acuerdo con el pretendido por quien la ha emitido. El mensaje, desde esta perspectiva, es un estímulo específico (Méndez Rúbio, 2004), que resulta en una reacción también específica (Báez Evertsz, 2000; Zia, 2016). Sin embargo, dada la ingenuidad y simplicidad de las premisas, estas teorías son hoy rechazadas porque los mensajes no son recibidos de manera uniforme, teniendo injerencias de carácter social, cultural, etc. (Pena de Oliveira, 2009; De Souza de Almeida, 2020).

En cambio, los receptores reaccionan de forma diferente al mensaje, de acuerdo con su personalidad. Esto tiene que ver con la Teoría de la Exposición, Percepción y Retención Selectivas, que señala que las personas tienden a exponerse a las comunicaciones que están de acuerdo con sus opiniones e intereses, y que recuerdan preponderantemente aquellas que les convienen. Así, la “exposición selectiva” funciona como una tendencia de la persona a “[...] exponerse a la información más afín a sus actitudes [...]” (Sandoval, 2013), mientras que la “percepción selectiva” es el elemento por el cual el significado del mensaje recibido es transformado y modelado por el destinatario, para acomodarlo a sus propios puntos de vista (o sus actitudes y valores), llegando “[...] a veces hasta el extremo de cambiar radicalmente el sentido del propio mensaje” (Klapper, 1974, pág. 80). Y, por último, la “retención selectiva” se traduce en la memorización por parte del destinatario de mensajes que concuerdan con sus opiniones y actitudes. Se trata, por lo tanto, de una teoría intraperceptiva (Figueroa Bermúdez, 1999).

En este contexto hay la incidencia del “sesgo de confirmación”, que es la búsqueda por el individuo de pruebas o evidencias que confirmen sus ideas preconcebidas (Myers, 2005; Morris, Maisto, 20021). Este sesgo de confirmación es un sesgo cognitivo que, si tenemos en cuenta los estudios de Muñoz Aranguren (2011, pág. 8), se trata de “[...] una tendencia irracional a buscar, interpretar o recordar información de una manera tal que confirme alguna de nuestras concepciones iniciales o hipótesis”. Este profesor añade que “los sesgos pueden ocurrir en la reunión, interpretación o recuperación de información”, advirtiendo también que algunos expertos prefieren llamar de “sesgo de confirmación” sólo la etapa de recolección, considerando la interpretación un “sesgo de asimilación”. Planteando esta perspectiva para el tema de este artículo, es posi-

ble interpretar como sesgo de confirmación la búsqueda que hace una persona de material relacionado a la propaganda terrorista, pues este material puede actuar como confirmador de sus creencias e intereses, esto es, de su ideología, intereses y prejuicios.

En este sentido, el receptor de la propaganda terrorista no es propiamente pasivo, sino activo, buscando en los medios terroristas la satisfacción de sus necesidades psicosociales. Esto también puede ser explicado por la Teoría de los Usos y Gratificaciones, que se funda en la idea de que los espectadores son activos y buscan en los medios una gratificación de sus necesidades. Esta teoría no pregunta qué les hacen los medios “[...] a las personas sino qué es lo que las personas hacen con los medios, para qué los consumen, qué uso hacen de ellos. Se trata, pues, de un giro sustantivo, un cambio drástico de perspectiva” (Bello Otero, 2004). La audiencia, por lo tanto, es un elemento interesado, y los medios son reforzadores de sus actitudes preexistentes (Rendón, 2007; Berger, 2012).

Tomando en cuenta que existen necesidades cognitivas, integradoras, estético-afectivas y de evasión (Boni, 2008), las gratificaciones posibles (Bello Otero, 2004) son:

- 1) La información, que comprende desde la búsqueda de conocimiento sobre hechos del entorno, hasta consejos y aprendizaje, con aras de sentir seguridad;
- 2) La identidad personal, que es la necesidad de confirmar valores personales o de identificarse con personas valoradas, allende de encontrar modelos de conducta;
- 3) La integración e interacción social, que se basan en el objetivo de experimentar la empatía social, identificándose con los demás y sintiendo pertenencia; y
- 4) El entretenimiento, que tiene como fin el placer, “la ocupación de tiempo libre” o “escapar o alejarse de los problemas”. La audiencia de la propaganda terrorista en internet puede experimentar todas estas gratificaciones. Pero, tal como sostiene la Teoría de los Usos y Gratificaciones, el nivel de satisfacción será definido de forma individual, estando condicionado a factores psicológicos y sociales (Mar Grandio, 2009).

Por otra parte, es posible analizar la influencia de la propaganda terrorista en internet desde la Teoría de La Ley de los Efectos Mínimos (McCombs, 2006). Esta teoría señala que una propaganda encuentra eco o retumbo cuando existen previamente ciertas condiciones psicológicas y sociales. Así, la propaganda actúa en conjunto de otros factores e influencias, y no como causa necesaria y suficiente de los efectos sobre el público. Es, por lo tanto, un agente cooperador en el proceso de refuerzo de las condiciones existentes (Klapper, 1974).

Se trata, por lo tanto, de una perspectiva relacionada al funcionalismo, fundada en la noción de sociedad como sistema (Pena de Oliveira, 2009).

Luego, debemos considerar que:

- 1) Un mensaje no es absorbido de forma uniforme por la audiencia (como explica la Teoría de la Aguja Hipodérmica o de la Bala Mágica);
- 2) La persona se expone al tipo de mensaje que busca, siendo posible transformar (o incluso deformar) el significado (de acuerdo con la Teoría de la Exposición, Percepción y Retención Selectivas);
- 3) La búsqueda de ciertos tipos de mensajes por parte de alguien es orientada por el deseo de gratificación de sus necesidades psicosociales, poniendo en marcha el sesgo de confirmación de su ideología, intereses y prejuicios (según la Teoría de los Usos y Gratificaciones); y que
- 4) La propaganda es un agente que refuerza condiciones preexistentes (tal como explica la Teoría de La Ley de los Efectos Mínimos);

Considerando estos aspectos, es posible concluir que la propaganda terrorista en internet posiblemente tiene influencia sobre su audiencia, aprovechándose de un entorno (aunque privado) que les posibilita expandirse.

Y si observamos, además, que los terroristas no tienen un único perfil y que los grupos terroristas son cada vez más heterogéneos (De Souza de Almeida, 2022), resulta que una explicación del problema desde las Teorías la Aguja Hipodérmica o de la Bala Mágica no son aplicables, pues, dado el contexto de heterogeneidad, la absorción del mensaje de la propaganda terrorista evidentemente no se da de manera uniforme.

La audiencia terrorista (excepto cuando se trata de personas que crecen en un entorno ya enmarcado por ideología terroristas, y que incluso tienen acceso a apps terroristas de alfabetización) suele ser activa, exponiéndose a mensajes del terrorismo por un deseo de gratificación o una necesidad psicosocial. Las gratificaciones pueden ser:

- 1) De información, con consejos y aprendizaje de como se hace una bomba, por ejemplo;
- 2) De identidad personal, que confirme sus valores personales, como el deseo de venganza, además de poder reflejarse en un modelo de conducta hacia el terrorismo;
- 3) De integración e interacción social, experimentando la empatía del grupo terrorista, además de identificarse con los demás miembros, disfrutando de un sentimiento de pertenencia;
- 4) De entretenimiento, pues, al fin y al cabo, esta comunicación puede proporcionarle placer, ocupando su tiempo libre o haciendo sentir psicológicamente lejos de los problemas que enfrenta en la realidad.

Este deseo de gratificación o necesidad psicosocial tiene que ver con la búsqueda del sentimiento de pertenencia por muchos *homegrows* en Europa y EE UU, vulnerables por una crisis de identidad (Cano Paños, 2010; Reinares, 2015; Baudouï, Esposito, 2015; Kaya, 2018, De Souza de Almeida, 2022), pues no consiguen adaptarse a la cultura de su familia de origen (que es “el mundo ligado a la tradición”) y a la cultura del país donde crecieron o viven actualmente (el laicismo de Occidente). La propaganda terrorista ha explotado esta crisis de identidad, ofreciendo acogida a aquellos que buscan satisfacer un sentimiento de pertenencia.

En este sentido, la propaganda terrorista puede no ser causa, sino un refuerzo de condiciones preexistentes para el terrorismo, ajustándose, entonces, a la Teoría de La Ley de los Efectos Mínimos. Por otro lado, esta búsqueda de identidad o sentimiento de pertenencia puede, por supuesto, entremezclarse con otros elementos de carácter personal, ambiental y social, que también pueden ser explicados por la Teoría de los Usos y Gratificaciones.

En todo caso, los comportamientos y actos cometidos en este contexto no deben ser necesariamente traducidos como conductas delictivas, como veremos a continuación.

6. EL RETO DE LA POLÍTICA CRIMINAL CONTRA TERRORISTA FRENTE A LA PROPAGANDA TERRORISTA

Como vemos, la propaganda terrorista en internet puede tener objetivos diferentes, que van desde justificar el terrorismo, de enaltecer o glorificar el terrorismo, y, incluso, de incitar el terrorismo. Así, es un ejercicio de *terrorism speech*.

Terrorism speech o *terrorism-related speech* (Gelber, 2016) es un tipo de *cyberhate speech* (Eastin, 2013) especialmente relacionado al terrorismo (Demirsu, 2017; Petzsche y Cancio Meliá, 2018/2021), cuyas conductas son la incitación, justificación y enaltecimiento del terrorismo (Bechtold, Phillipson, 2021).

En este sentido, el *terrorism speech* puede ser interpretado como una expresión de *hate speech* (De Millico y Pollicino, 2021; Genser, 2019; Hörnle, 2021; Abu-Tayeh, Alfaries, Ol-Otaibi, 2019; Crocker, 2017; Bechtold, Phillipson, 2021; Kabasakal, 2021; Bollinger, Stone, 2018), lo cual, en general, es considerado como una “comunicación violenta y del odio” (Miró Llinars, 2016; Núñez Castaño, 2021) contra determinados grupos basados en características particulares, que suelen ser de raza, color, descendencia, creencia, religión, etc. (Carlson, 2021; Roig Torres, 2021). Y aunque existan expertos que entienden haber diferencia entre *terrorism speech* y *hate speech*, en la práctica es difícil definir los exactos límites entre uno y otro (Lee, Clive, 2022).

La política criminal contra el *terrorism speech* divide opiniones, pues hay “[...] quienes consideran que las estrategias actuales contra el terrorismo y el extremismo son un enfoque suave y liberal, y quienes creen que estas estrategias tienen un impacto desproporcionado en la libertad de expresión y asociación y la disidencia política no violenta” (Cram, 2019, pág. 1).

Así, hay expertos que sostienen que el *terrorism speech* “[...] contribuye a crear lo que se denomina ‘sociedades de desprecio’, donde la dignidad de la sociedad en su conjunto, nuestro valor máspreciado y intrínseco de seres humanos, se vería puesto en tela de juicio” (Álvarez Rodríguez, 2021). Así que, “[...] no debe ser avalado como discurso político público ya que no pretende contribuir a la deliberación democrática sino, por el contrario, pretende destruir el ámbito de la deliberación” (Kabaskal, 2021, pág. 106). Estas perspectivas, como se puede observar, tienen que ver con la “paradoja de la tolerancia”, de Popper (2012, pág. 581):

“La tolerancia ilimitada conduce a la desaparición de la tolerancia. Si extendemos la tolerancia ilimitada aun a aquellos que son intolerantes; si no nos hallamos preparados para defender una sociedad tolerante contra las tropelías de los intolerantes, el resultado será la destrucción de los tolerantes y, junto con ellos, de la tolerancia. [...]. Debemos reclamar entonces, en nombre de la tolerancia, el derecho a no tolerar a los intolerantes. Debemos exigir que todo movimiento que predique la intolerancia quede al margen de la ley y que se considere criminal cualquier incitación a la intolerancia y a la persecución [...]”.

En todo caso, en la búsqueda desenfrenada de prevenir el terrorismo, la represión del *terrorism speech* (Bromel, 2022) puede tener consecuencias directas en el ejercicio del derecho de libertad de expresión, lo cual es un derecho humano, definido constitucionalmente y fundamental para la democracia.

No por casualidad, es que la Organización para Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE, 2015) recomienda a que los Estados, en la esfera del *terrorism speech*, no apliquen restricciones a expresiones relacionadas con el terrorismo de manera indebidamente amplia, limitándose, sin el uso de conceptos vagos, sino con suficiente claridad, a la prohibición de incitación del terrorismo. De lo contrario, “[...] la legislación antiterrorista corre el riesgo de convertirse en una herramienta peligrosa para la libertad de expresión si se utiliza para restringir o suprimir información o críticas legítimas” (Conseil de l’Europe, 2020, pág. 68). Esta situación, cabe señalar, es incluso denunciada por la Amnistía Internacional en relación con la legislación española, por lo que debería ser objeto de revisión (Amnistía Internacional, 2021).

El Tribunal Constitucional de España sigue la línea de entendimiento de OSCE, estableciendo, pese la dicción del artículo 578 y 579 del Código Penal, que el enaltecimiento y justificación del terrorismo solo deben ser de interés del derecho penal cuando convoquen a la acción, esto es, cuando haya una incitación, aunque indirecta a una acción violenta. Así, el *terrorism speech* solo puede llevar a la aplicación del derecho penal cuando, considerado el contexto del discurso, ser constatado que él tiene capacidad de generar peligro o riesgo inminente de comisión de conductas violentas (SAN 505/2017; Alapont, 2022; Alcácer Guira, 2022; Rodríguez Ramos, 2021; Contreras Mazarío, 2021; Pastrana Sánchez, 2020).

Esto significa que el castigo penal sólo debe entrar en escena cuando hay un *inflammatory speech* (Dopico Aller, 2021; Llobet Angli, 2021), esto es, un discurso que inflame a la comisión de conductas violentas. Esta inflamación puede, por lo tanto, se dar de forma directa o indirecta, siendo esta última, según Alcácer Guira (2022), próxima de lo que se denomina de “bad tendency test”, que es una creación de clima o atmósfera que pueda generar una tendencia a la emulación de dichos actos ilícitos (Fuentes Osorio, 2017). Este clima es, por lo tanto, formado por una acumulación de actitudes, emociones y sentimientos que favorecen el riesgo de actos hostiles (Alcácer Guira, 2022; Asúa Batarrita, 2009), cuya criminalización nos recuerda la idea de “protección de un clima” (Klimke, Sack y Schlepper, 2011), esto es, del “delito de protección de un clima” abordado por Jakobs (1997), lo cual indica un Estado con “déficit de libertades” (García Amado, 2006, pág. 168).

Y por más que, de un lado, sea posible, según Guirao (2013, pág. de tapa), “[...] trazar una conexión entre la tolerancia políticamente correcta del discurso extremista y el aumento de la actividad terrorista”, de otro, no podemos olvidar que “en una democracia madura y robusta se debe esperar a que se tolere ideas ofensivas, violentas y desagradables sin perseguirlas” (Sorrial, 2013; Saul, 2005), solamente debiendo haber la incidencia del Derecho Penal sobre el discurso que hace un llamado a cometer una acción violenta (Gordon, 2018).

En este sentido, el Derecho Penal solo debe ocuparse de la radicalización cuando esta adentrarse en la acción violenta. De lo contrario, la radicalización, muchas veces propiciada por la propaganda terrorista, debe ser entendida meramente como un tema político, como enseña Alix (2020):

Dado que las radicalidades y el proceso que las forma (radicalización) son expresión de la vitalidad democrática y derivan su legitimidad de las libertades fundamentales de pensamiento, opinión y expresión, la radicalización no debe ser objeto de derecho penal. El extremismo de las ideas cae bajo los intersticios de las libertades protegidas

por el principio de discontinuidad de la represión y encuentra su límite, en un estado liberal de derecho, en el paso a la acción violenta que constituye el elemento desencadenante de la represión penal. La radicalización, por otro lado, es un tema político.

De hecho, el derecho penal de un sistema garantista rechaza “cualquier elemento que tenga lugar en la fase interna del *iter criminis*” (González Vaz, 2021, pág. 100-101), so pena de identificar-se como un Derecho Penal de Autor, que adelanta injustificadamente las barreras de punibilidad de forma a identificarse con un Derecho Penal simbólico y aproximarse de un Derecho Penal del Enemigo (González Vaz, 2021; Cancio Meliá, 2010).

Y si consideramos que radicalización y adoctrinamiento tratan de “la asunción de ideas, dogmas o doctrinas extremistas” (González Vaz, 2021), se puede decir que el “delito de autoadoctrinamiento terrorista” del artículo 575.2 del Código Penal de España, también es una manifestación del Derecho Penal de Autor y Derecho Penal del Enemigo (Moreno Huerta, 2017), una vez que es orientado a castigar un *acto proto-preparatorio* (Pastrana Sánchez, 2020) basado en una presunción de culpabilidad, como explica González Vaz (2020, pág. 461):

Esta “presunción de culpabilidad” se constituye como una equivalencia entre “radicalizado” y “terrorista”, teniendo en cuenta además que la pena mínima privativa de libertad se establece en dos años, considerando como muy alta la probabilidad de ingreso en prisión del sujeto por, tan solo, consultar cierto tipo de información. Esta asunción de conceptos radicalizado-terroristas infringe el principio de proporcionalidad de las penas y el derecho a presunción de inocencia, ya que se ha procedido a una inversión de la carga de la prueba, considerada como probatio diabólica. La presunción, ahora, no es de inocencia, sino de culpabilidad. Los que apoyan esta interpretación del elemento subjetivo “entienden”, de modo consciente o no, que el sujeto por el (legítimo) hecho de radicalizarse ya se convierte en terrorista, sin haber siquiera expresado sus ideales y, por lo tanto, nunca haber abandonado la fase interna del *iter criminis*. De este modo, se habla de acción “protopreparatoria”, ya ni siquiera existe una preparación punible, sino que se estaría castigación una preparación remota, esto es, la **preparación de la preparación**, cuya prueba no resulta sencilla.

Garro Carrera (2016, pág. 149-167) también comenta sobre este tema, alertando que “[...] la prueba de que el individuo realmente se dedica a la conducta de autoadoctrinamiento con la intención de perpetrar posteriormente delitos de terrorismo no solo es complejo sino casi imposible”. Además, observa que:

Si bien a nivel sociológico ciertos actos (como la consulta de ciertos sitios de Internet o de cierto material de

lectura) pueden ser indicativos de la radicalización de una persona y su giro hacia posiciones extremistas, lo cierto es que en esta etapa no constituyen aún comportamientos peligrosos para fines legales. El único peligro asociado proviene de la ideología y actitud que se le atribuye al individuo y de las “malas intenciones” que se le presuponen, sin que exista siquiera un acto externo suficientemente irrefutable y definitivo para sustentar la hipótesis del peligro y por tanto justificar criminalización (pág. 149- 167).

González Vaz (2020, pág. 456) propone que el delito de autoadoctrinamiento terrorista sea derogado si se mantiene una interpretación errónea del elemento subjetivo, que no sea la de interpretar la “capacitación” como un tipo subjetivo “[...] redoblado, y que consiste, primero, en la capacitación del sujeto para después; y como segunda finalidad del elemento subjetivo cometer delitos de terrorismo”. En su entendimiento, el delito en cuestión se caracteriza como un delito mutilado de dos actos, en que la “capacitación” se compone de un factor subjetivo y de otro objetivo, siendo el subjetivo relacionado a la capacitación “[...] en el plano teórico de cómo realizar los pasos necesarios para la comisión del delito” (pág. 465), mientras que el factor objetivo corresponde a “[...] una “habilidad” para completar el proceso de instrucción y la parte manual o práctica de este proceso de aprendizaje” (pág. 465). Esta propuesta, según añade la referida profesora, es de una interpretación literal del concepto de capacitación, que se ajusta a los principios político-criminales del Derecho Penal, sin castigar el pensamiento, protegiendo, así, la pluralidad ideológica (establecida en el artículo 1 de la Constitución Española) y el Derecho a la Libertad de Conciencia, Pensamiento y Religión (artículo 16 CE). Y esto se debe porque, si radicalización y autoadoctrinamiento son conceptos equivalentes, no se puede decir el mismo de la autocapacitación:

Con una simple comparación semántica de los términos se puede llegar a la conclusión de que radicalización (o adoctrinamiento) y capacitación no son sinónimos. Mientras que este último denota un carácter eminentemente objetivo, que además implicaría un proceso de aprendizaje; de los primeros se desprende una naturaleza subjetiva, estrechamente relacionada con el ejercicio de los derechos (González Vaz, 2020, pág. 459).

Este horizonte es, por lo tanto, un reto para política criminal antiterrorista de países democráticos, pues se exige un delicado equilibrio entre la prevención y represión del *terrorism speech* y la protección del derecho de libertad de expresión y, incluso, de asociación y de disidencia política no violenta (Cram, 2019).

7. CONCLUSIONES

La Internet ha revolucionado el ámbito de la comunicación, y, en consecuencia, ha colaborado para una revolución del terrorismo. De hecho, la *surface web*, *deep web* y *dark web* han sido instrumentos importantes para las fuerzas terroristas, sea para hacer publicidad de los ataques cometidos, sea para hacer propaganda de los ideales que en los que creen. En este ambiente, terroristas se comunican directamente con miembros de la organización de la que forman parte y con simpatizantes, elaborando planes de ataque, buscando financiación (incluso por bitcoins), moviendo dinero, reclutando nuevos miembros, y, aún, instigando o inspirando a los lobos solitarios (actores solitarios).

En estos canales el terrorismo ha revelado, por lo tanto, una alta especialización tecnológica, organizativa y comunicativa. Ejemplos de esto, son el uso de las redes sociales abiertas y las que ellos mismos han creado (como *Muslimbook*), además de la edición de revistas propias, que buscan influenciar la audiencia para radicalizarla o mantenerla radicalizada, ejerciendo, así, una función fundamental para la existencia del terrorismo.

Pero esta influencia, cabe aclarar, no es inevitable cómo el imaginario social suele creer. Tampoco es una influencia uniforme, perjudicando una explicación del problema desde las Teorías la Aguja Hipodérmica o de la Bala Mágica. Y esto se debe al hecho de que toda audiencia, incluso la terrorista, no tiene un perfil uniforme. Los terroristas, cabe recordar, no tienen perfil uniforme y los grupos son cada vez más heterogéneos. Esto hace con que la absorción de la comunicación difundida en la propaganda terrorista también no sea uniforme.

De otro lado, la influencia de la propaganda terrorista puede ser explicada desde la Teoría de la Exposición, Percepción y Retención Selectivas, así como de la Teoría de los Usos y Gratificaciones y la Teoría de La Ley de los Efectos Mínimos, tal como señalado en este artículo. La audiencia terrorista (excepto casos en que la persona crece en un entorno enmarcado por tal ideología) se expone activamente a este tipo de comunicación, buscándola de modo a satisfacer una necesidad o atender a una gratificación personal. Estas gratificaciones pueden ser de información (de aprendizaje de como se hace una bomba, por ejemplo), de identidad personal (confirmando sus valores personales como el deseo de venganza), de integración e interacción social (experimentando un sentimiento de pertenencia debido a la empatía del grupo y identificándose con los demás miembros), y de entretenimiento (tiene en este tipo de comunicación un placer, ocupando su tiempo libre o alejándose psicológicamente de problemas que ha enfrentado).

Un preocupante ejemplo de este tipo de situación es la búsqueda de sentimiento de pertenencia por muchos *homegrows* en Europa y EE UU, cuya vulnerabilidad derivada de la crisis de identidad es explorada por la propaganda terrorista, que les ofrece acogida. Esta circunstancia, evidentemente, facilita la radicalización. No obstante, es claro que esta búsqueda de pertenencia puede entremezclarse con otros elementos de carácter personal, ambiental y social, pero estas condiciones también pueden tener explicación en la Teoría de los Usos y Gratificaciones como demostrado arriba.

En este sentido, importante aclarar que la propaganda terrorista actúa como un refuerzo de condiciones preexistentes para el terrorismo, ajustándose también a la Teoría de La Ley de los Efectos Mínimos. Así, nos inclinamos en este artículo hacia la idea de que la propaganda terrorista en internet sirve para “regar la semilla” terrorista, y no para “sembrar la semilla” terrorista como defienden algunos expertos. Esto quiere decir que la propaganda terrorista no hace nacer en el usuario la idea de radicalizarse, sino que refuerza una idea de radicalización preexistente. En otras palabras: el riego solo es posible porque ya hay una semilla terrorista (una idea o disposición previa del receptor del mensaje para la radicalización) y un tierra fértil (el entorno propicio, aunque privado) para cultivarlo.

Pero la mera radicalización no debe ser objeto del Derecho Penal, siendo más bien un tema político. Así, debemos recordar que el *terrorism speech* de la propaganda terrorista solo deberá ser de interés del derecho penal cuando, analizado el contexto del discurso, hubiere capacidad de generar peligro o riesgo de comisión de conductas violentas. Así, el enaltecimiento y justificación del terrorismo que no convoquen directa o indirectamente a la acción violenta no son suficientes para activar el *ius puniendi*, una vez que, en un Estado Democrático de Derecho, el derecho de divergencia y expresión de ideologías (disidencia política no violenta) son propios de una sociedad pluralista y hacen parte del derecho de libertad de expresión. Mismo entendimiento debe ser aplicado a la hipótesis de adoctrinamiento terrorista, que solo debe ser de preocupación del Derecho Penal cuando presente una capacitación relacionada con la subsecuente comisión de un acto terrorista.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ABU-TAYEH, Evon; ALFARIES, Auhood; OL-OTABI, Shaha (2019). “Cybersecurity crime and punishment: comparative study of the laws of Jordan, Kuwait, Qatar, Oman, and Saudi Arabia”, en INFORMATION RESOURCES MANAGEMENT ASSOCIATION (eds.), *National security: breakthroughs in research and practice*. Hershey: IGI Global. pp. 126-140.
- AGUILERA CARNERERO, Carmen (2021). “Of heroes and enemies: visual polarization in the propaganda magazines of the Islamic State”, en FLOYD, Alan; MORALES LÓPEZ, Esperanza; FILARDO LLAMAS, Laura (eds.). *Discursive approaches to sociopolitical polarization and conflict*. New York: Taylor & Francis. pp. 137-152.
- AKTAN, Ercan (2015). “Corporate Adversiting at the age of social media”, en YILMAZ, Recep; TASKIRAN, Nurdan Oncel (eds.). *Handbook of research on effective advertising strategies in the social media age*. USA: IGI Global. pp. 197-212.
- ALAPONT, José León (2022). “El delito de enaltecimiento del terrorismo: una desacertada decisión político-criminal difícilmente reconducible en sede jurisprudencial (a pesar de los «esfuerzos» del tribunal supremo)”, en GALÁN MUÑOZ, Alfonso; GÓMEZ RIVERO, María del Carmen (dir.). *La represión y persecución penal del discurso terrorista*, Tirant lo Blanch. pp. 581-623.
- ALBRECHT, Sarah (2018). *Dār Al-Islām revisited: territoriality in contemporary islamic legal discourse on muslims in the West*. Leiden: Brill.
- ALCÁCER GUIRA, Rafael (2022). “Enaltecimiento del terrorismo, incitación a la violencia y climas de opinión”, *Teoría & Derecho. Revista De Pensamiento jurídico*, n.º. 32. pp. 44-67.
- ALIX Julie (2020). “Chronique de politique criminelle”, *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, v. 3, n.º. 3. pp. 769-786.
- ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, Ignacio (2021). “La prohibición de difundir contenidos terroristas online: ¿un dilema constitucional?”, en FERNÁNDEZ RIVERA, Rosa María; SÁNCHEZ NAVARRO, Ángel. (dirs.) *Reflexiones para una Democracia de calidad en una era tecnológica*. Navarra: Aranzadi/Civitas. pp. 197-222.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. “España: la libertad de expresión y el derecho a la protesta pacífica llevan seis años bajo amenaza pero existe una oportunidad de revertir la situación”, 29 jun. 2021. [en línea] <<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/espana-la-libertad-de-expresion-y-el-derecho-a-la-protesta-pacifica-llevar-seis-anos-bajo-amenaza-pero-existe-una-oportunidad-de-revertir-la-situacion/>> [3/10/22].
- ANDARY, Antoine (2021). *Terrorism in the digital age: how free, quick and easy it is to lose everything*. USA: Antoine Andary.
- ASSÚA BATARRITA, Adela (2009). “Concepto jurídico de terrorismo y elementos subjetivos de finali-

- dad: fines políticos últimos y fines de terror instrumental”, en ECHANO BASALDUA, Juan Ignacio (coord.) *Estudios jurídicos en Memoria de José Ma Lidón*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2009. pp. 41-86.
- AYAŞLIOĞLU, Emrah; AYDIN, Mustafa Berkay (2020). “Mocking Birds ‘tweeting’: the use of humor in political sharing and posts on social media”, en ESIYOK, Elif (ed.) *Handbook of research on new media applications in public relations and advertising*. USA: IGI Global. pp. 395-421.
- BADIA, Francesc (2010). “Small-world networks, violence and global distress”, en JONES, David Martin; LANE, Ann; SCHULTE, Paul (ed). *Terrorism, security and the power of informal networks*. Massachusetts: Edward Elgar Publishing. pp. 217-240.
- BAELE, Stephane J.; BOYD, Katherine A.; COAN, Travis G. (2019). “The matrix of Islamic State’s propaganda: magazines”, en BAELE, Stephane J.; BOYD, Katherine A.; COAN, Travis G. (eds). *ISIS propaganda: a full-spectrum extremist message*. New York: Oxford University Press. pp. 84-126.
- BÁEZ EVERTSZ, Carlos Julio (2000). *La comunicación efectiva*. Santo Domingo: Instituto Tecnológico de Santo Domingo.
- BALBONI, Paolo; MACENAITE, Milda (2020). “The relationship between personal data protection and use of information to fight online terrorist propaganda, recruitment, and radicalization”, en VACCA, John R. (org.). *Online terrorist propaganda, recruitment and organization*. Florida: CRC Press. pp. 239-266.
- BANKS, William C.; RAVEN-HANSEN, Peter; DYCUS, Stephen et al (2020). *Counterterrorism Law*. Frederic: Wolters Kluwer.
- BARI ATWAN, Abdel (2015). *Islamic State: the digital caliphate*. USA: Saqi Books.
- BAUDOUÏ Rémi, ESPOSITO, Frédéric (2015). *La fin du risque zéro: du homegrown jihadism au terrorisme du loup solitaire*, “M@gm@ - Revue Internationale en Sciences Humaines et Sociales”, v. 13, no. 2 [on-line] <http://www.magma.analisisqualitativa.com/1302/article_03.htm> [18/02/2022].
- BARTON, Greg (2018). “Understanding key themes in the ISIS narrative: an examination of Dabiq magazine”, en MANSOURI, Fethi; KESKIN, Zuleyha (eds.). *Contesting the theological foundations of Islamism and violent extremism*. Melbourne: Springer International Publishing. pp. 139-162.
- BECHTOLD, Eliza; PHILLIPSON, Gavin (2021). “Glorifyin censorship? Anti-terror law, speech an on-line regulation“, en STONE, Adrienne; SHAUER, Frederick (eds.). *The Oxford Handbook of freedom of speech*. Oxford: Oxford University Press. pp. 518-541.
- BERGER, Arthur Asa (2012). *Media and society: a critical perspective*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.
- BERTHELET, Pierre (2018). “Aperçus de la lutte contre la cybercriminalité dans l’Union européenne”, *Revue de science criminelle et de droit pénal comparé*, v. 1, n.º. 1, 2018. pp. 59-74.
- BLANC, Sarah (2021). *Le jugement des djihadistes français en Irak et en Syrie: Quand le droit et le politique s’entrechoquent*. Paris: Editions L’Harmattan.
- BOLLINGER, Lee C.; STONE, Geoffrey R. (2018). “Dialogue”, en BOLLINGER, Lee C.; STONE, Geoffrey R.. (eds.) *The free speech century*. New York: Oxford University Press. pp. 1-12.
- BONI, Federico (2008). *Teoría de los medios de comunicación*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona – Servei de Publicacions.
- BROMEL, David (2022). *Regulating Free speech in a digital age: hate, harm and the limits of censorship*. Wellington: Springer.
- BUNT, Gary R. (2009). *iMuslims: rewiring the house of islam*. United States of America: University of North Carolina Press.
- BUSTOS RUBIO, Miguel (2018). “¿Cómo se financian los grupos y organizaciones terroristas? Una visión político criminal”, en FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (eds.). *Financiación del terrorismo*. Valencia: Tirant lo Blanch. pp. 13-56.
- CANCIO MELIÁ, Manuel (2021). “Discurso terrorista, discurso de odio y el delito de enaltecimiento/humillación (art. 578 del código penal): ¿riesgo o imposición de una determinada visión del pasado?”, *Azafea: Revista de Filosofía*, n.º. 23. pp. 135-164.
- CANCIO MELIÁ, Manuel (2010). *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto*. Madrid: Reus.
- CANO PAÑOS, Miguel Ángel (2010). *Generación yihad: la radicalización islamista de jóvenes musulmanes en Europa*. Madrid: Dykinson.
- CARLSON, Caitlin Ring (2021). *Hate speech*. Cambridge: MIT Press.
- CELSON, Anthony (2020). “How IS virtual planners use the dark web to recruit, direct and inspire attacks in Europe and North America”, en VACCA, John R. (org.). *Online terrorist propaganda, recruitment and organization*. Florida: CRC Press. pp. 317-340.

- CHAN, Stephen (2019). *Spear to the West: thought and recruitment in violent Jihadism*. London: C. Hurst & Company (Publishers) Limited.
- CHERMAK, Steven; WHITE, Jonathan R. (2021). *Terrorism and homeland security*. Estados Unidos: Cengage Learning.
- CLIFFORD, Bennett; MELEAGROU-HITCHENS, Alexander; HUGHES, Seamus (2020). *Homegrown: ISIS in America*. London: Bloomsbury Publishing.
- CONSEIL DE L'EUROPE (2020). *Comblent l'écart: Comment garantir les droits de l'homme pour tous*. N.p., Conseil de l'Europe.
- CONTRERAS MAZARÍO, José María (2021). "Discursos (delitos) de odio en la OSCE", en CONTRERAS MAZARÍO, José María; SÁNCHEZ GÓMEZ (dirs.). *El tratamiento normativo del discurso del odio*. pp. 15-40.
- CRAM, Iam. (2019). *Extremism, Free Speech and Counter-Terrorism Law and Policy*. Oxon: Taylor & Francis.
- CRENSHAW, Martha (2008). "'New' vs 'old' terrorism: a critical appraisal", en COOLSAET, Rik (ed.). *Jihadi terrorism and the radicalisation challenge in Europe*. England: Ashgate. pp. 25-38.
- CROCKER, Thomas P. (2017). "Free speech and terrorist speech: an Essay on dangerous ideas", *Vanderbilt Law Review En Banc* 70. pp. 49-67.
- CROSSET Valentine, DUPONT Benoit, (2018). "Internet et propagande jihadiste: la régulation polycentrique du cyberspace", *Critique internationale*, v. 1, n.º. 78. pp. 107-125.
- DASTBAZ, Mohammed; HAPLPIN, Edward (2014). "ICT as a protection tool against child exploitation", en AKHGAR, Babak; STANIFORTH, Andrew; BOSCO, Francesco (eds.). *Cyber crime and cyber terrorism investigator's handbook*. USA: Elsevier. pp. 133-147.
- DAVIDSON, Christopher (2016). *Shadow wars: the secret struggle for the Middle East*. Reino Unido: Newworld Publications.
- DAVIS, Elizabeth Van Wie (2021). *Shadow warfare: cyberwar policy in the United States, Russia and China*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.
- DE MINICO, Giovanna; POLLICINO, Oreste (2021). *Virtual freedoms, terrorism and the law*. Oxon: Taylor & Francis.
- DE SOUZA DE ALMEIDA, Débora (2022). "Between types and stereotypes: the terrorist in question", *Studi Sulla Questione Criminale*, v. 2. pp. 75-96.
- DE SOUZA DE ALMEIDA, Débora (2020). "Prensa, redes sociales y formación de la opinión pública: una introducción para la comprensión del populismo penal mediático", *Revista Penal*, v. 45. pp. 194-213.
- DEMESTISCHAS, Konstantinos; ALEXAKIS, Theodoros; PEPPE, Nikolaos et al (2021). "Detection of irregularities and abnormal behavior in extreme-scale data streams", en AKGHAR, Babak; KAVALLIEROS, Dimitrios; SDONGOS, Evangelos. *Technology development for security practitioners*. Sheffield: Springer International Publishing. pp. 135-150.
- DEMIRSU, Ipek (2017). *Counter-terrorism and the prospects of human rights: securitizing difference and dissent*. Turkey: Springer International Publishing.
- DOPICO GÓMEZ-ALLER, Jacobo. "El segundo 'caso Pablo Hasél'", *Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad*, n.º. 20, 2021. pp. 393-414.
- DROOGAN, Julian; PEATTIE, Shane (2016). "Reading Jihad: Mapping the Shifting Themes of Inspire Magazine", *Terrorism and Political Violence*, n.º. 30, v. 4. pp. 684-717.
- EL DAMANHOURY, Kareem (2019). "Picturing statehood during ISIS's caliphate days", en KRONA, Michael; PENNINGTON, Rosemary (eds). *The media world of ISIS*. Bloomington: Indiana University Press. pp. 77-98.
- EASTIN, Matthew S. (2013). *Encyclopedia of media violence: One-Volume Set*. California: SAGE Publications.
- FARWELL, James P. (2022). *The corporate warrior: successful strategies from military leaders to win your business battles*. Brookfield: Rothstein Publishing.
- FBI (2019). "Lone offender terrorism", *News*, 13 nov. [en línea] <<https://www.fbi.gov/news/stories/fbi-releases-lone-offender-terrorism-report-111319>> [18/05/2021].
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos (2022). "El discurso terrorista y su financiación", en GALÁN MUÑOZ, Alfonso; GÓMEZ RIVERO, María del Carmen (dir.). *La represión y persecución penal del discurso terrorista*, Tirant lo Blanch. pp. 457-476.
- FERRÉ OLIVÉ, Juan Carlos; PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (2018). *Financiación del terrorismo*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- FIGUEROA BERMÚDEZ, Romeo Antonio (1999). *Cómo hacer publicidad: un enfoque teórico-práctico*. México: Pearson Educación.
- FUENTES OSORIO, Juan Luis (2017). "El odio como delito", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, n.º. 19. pp.19-27.

- FÜLÖP, Zalán (2020). *Investigating the relationship between migration and terrorism: the potential radicalisation of refugees in Europe*. Szegedi Tudományegyetem Állam- és Jogtudományi Kar Politológiai Tanszék.
- GALÁN MUÑOZ, Alfonso (2022). “Redes sociales, discurso terrorista y derecho penal: entre la prevención, las libertades fundamentales y ¿los negocios?”, en GALÁN MUÑOZ, Alfonso; GÓMEZ RIVERO, María del Carmen (dir.). *La represión y persecución penal del discurso terrorista*, Tirant lo Blanch. pp. 255-309.
- GAMBHIR, Harleen K. (2014). “Dabiq: the strategic messaging of the islamic state”, *Institute for the Study of the War - ISW*, Washington DC [en línea] <http://www.understandingwar.org/sites/default/files/Dabiq%20Background_Harleen%20Final_0.pdf> [22/11/2020].
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio (2006). “¿Dogmática penal sistémica? Sobre la influencia de Luhmann en la teoría penal”, en GARCÍA AMADO, Juan Antonio; GARCÍA CONLLEDO, Miguel Díaz (coords.). *Estudios de filosofía del derecho penal*. Bogotá: Universidad Externado pp. 151-184.
- GARRO CARRERA Enara (2016). “Absurdités de la politique criminelle espagnole antiterroriste. Réflexions critiques sur la stratégie pénale et pénitentiaire pour lutter contre l’ancien et le ‘nouveau’ terrorisme”, *Archives de politique criminelle*, v. 1, n.º 38. pp. 149-167.
- GENSER, Jared (2019). *The UN working group on arbitrary detention: commentary and guide to practice*. Cambridge: Cambridge University Press.
- GELBER, Katharine (2016). *Free Speech After 9/11*. Oxford: OUP Oxford.
- GHOSH, Dipayan (2020). *Terms of disservice: how silicon valley is destructive by design*. Washington: Brookings Institution Press.
- GLASSMAN, Ronald M. (2021). *Can Democracy survive in the 21st century? Oligarchy, tyranny, and ochlocracy in the age of global capitalism*. New York: Springer International Publishing.
- GONZALES, Daniel (2021). “It’s getting hard to do: countering terrorism use of the internet”, en LARRES, Klaus; HOF, Tobias (eds.). *Terrorism and transatlantic relations: threats and challenges*. Switzerland: Palgrave Macmillan. pp. 165-190.
- GONZÁLEZ VAZ, Carmen (2021). *El delito de auto-capacitación terrorista (Art. 575.2 CP)*. Barcelona: JM. Bosch Editor.
- GONZÁLEZ VAZ, Carmen (2020). *El delito de auto-capacitación terrorista (Art. 575.2 CP)*. Tesis doctoral. Directores: Juan Carlos Ferré Olivé, Carmen Armendáriz León. Universidad Complutense de Madrid, España.
- GORDON, Gregory S. (2018). “Freedom of expression, hate speech and incitement to terrorism and genocide: resonances and tensions”, en BAYEFSKY, Anne F.; BLANK, Laurie R. (eds.). *Incitement to Terrorism*. Leiden: Brill. pp. 5-21.
- GUIDÈRE, Mathieu (2017). *Historical Dictionary of Islamic Fundamentalism*. Maryland: Rowman & Littlefield Publishers.
- GUIDÈRE, Mathieu (2016). “Internet, haut lieu de la radicalisation”, *Pouvoirs*, v. 3. n.º. 158. pp. 115-123.
- GUIORA, Amos N. (2018). “Inciting terrorism on the internet: the limits of tolerating intolerance”, en BAYEFSKY, Anne F.; BLANCK, Laurie R. (eds), *Incitement to terrorism*. Leiden: Brill. pp.135-149.
- GUIORA, Amos N. (2013). *Freedom from Religion: Rights and National Security*. Oxford: Oxford University Press, 2013.
- HAI, Nadia (2019). “A caliphates imagined soldiers: analyzing the promotion of ‘lone wolf’ attacks in the Rumiyah magazine”, en THOMPSON, Alan (ed.). *Media and mass atrocity: the Rwanda genocide and beyond*. Ontario: Centre of International Governance Innovation. pp.431-452.
- HARTLEB, Florian (2020). *Lone wolfs: the new terrorism of right-wing single actors*. Switzerland: Springer.
- HESTERMAN, Jennifer L. (2013). *The Terrorist-criminal Nexus: an alliance of International drug cartels, organized crime, and terror groups*. New York: CRC Press.
- HOFFMAN, Bruce (2021). “The transatlantic alliance and terrorism: aligning responses and cooperation threats and challenges”, en LARRES, Klaus; HOF, Tobias (eds.). *Terrorism and Transatlantic Relations: Threats and Challenges*. Switzerland: Palgrave Macmillan. pp. 11-32.
- HÖRNLE, Julia (2021). *Internet jurisdiction law and practice*. Oxford: OUP Oxford.
- HUSSEIN, Hasna (2019). “Comprendre la stratégie communicationnelle de Daesh”, *Les Cahiers de l’Orient*, n.º.134. pp. 135-149.
- INSTITUTE FOR ECONOMICS & PEACE (2020; 2017; 2015). *Global Terrorism Index 2020: measuring the impact of terrorism*, Sydney [en línea] <<http://visionofhumanity.org/reports>> [30/05/2021].

- JANBEK, Dana M.; SEIB, Philip (2010). *Global terrorism and new media: the post-Al Qaeda generation*. New York: Routledge.
- JAKOBS, Günter (1997). “Criminalización en el estadio previo a la lesión de un bien jurídico”, *Estudios de Derecho Penal*, Madrid: UAM-Civitas. pp. 293-324.
- JUERGENSMEYER, Mark (2017). *Terror in the mind of God: the global rise of religious violence*. 4. ed. California: University of California Press.
- JUILLET, Alain (2016). “La lutte contre les ressources du terrorisme”, *Pouvoirs*, v. 3, n°. 158. pp. 25-37.
- KABASAKAL Badamchi, Devrim (2021). *Dimensions of free speech: an exploration of a new theoretical framework*. Leiden: Springer.
- KATZ, Rita (2022). *Saints and soldiers: inside internet-age terrorism, from Syria to the Capitol Siege*. USA: Columbia University Press.
- KAYA, Ayhan (2018). *Turkish origin migrants and their descendants: hyphenated identities in transnational space*, Springer International Publishing, Germany.
- KERR, Robert M. (2020). *Syrian civil war: the essential reference guide*. California: ABC-CLIO.
- KLAPPER, Joseph T. (1974). *Efectos de las comunicaciones de las masas*. Madrid: Aguilar.
- KLIMKE, Daniela; SACK, Fritz; SCHLEPPER, Christina (2011). “Stopping the punitive turn’ at German border”, en KURY, Helmut (dir.). *Punitivity: Punitiveness: a global phenomenon?* Bochum: Brockmeyer. pp. 289-342.
- KÜEY, Levent (2020). “Role of social media/social media in aftermath of violent acts/terror attacks”, en VERMETTEN, Eric; FRANKOCA, Iryna/ CARMÍ, Lior et al (eds.). *Risk management of terrorism induced stress: guidelines for the golden hours (who, what and when)*. Clifton (USA): IOS Press. pp. 152-162.
- LAKOMY, Miron (2021). *Islamic State’s online propaganda: a comparative analysis*. Oxon: Routledge.
- LAQUEUR, Chairman (2001). *History of Terrorism*. New Jersey: Transaction.
- LEE, Florence; CLIVE, Walter (2022). “The sentencing of precursor terrorism crimes in the United Kingdom”, en CLIVE, Walter; CANCIO MELIÁ, Manuel; LLOBET ANGLÍ, Mariona (eds). *Precursor crimes of terrorism: the criminalisation of terrorism risk in comparative perspective*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing Limited. pp. 312-334.
- LEMIUX, Anthony F.; BRACHMAN, Jarret M.; LEVITT, Jason et al (2014). “Inspire Magazine: A Critical Analysis of its Significance and Potential Impact Through the Lens of the Information, Motivation, and Behavioral Skills Model”, *Terrorism and Political Violence*, n°. 26:2. pp. 354-371.
- LLOBET ANGLÍ, Mariona (2021). Discurso terrorista y libertad de expresión: Comentario a la luz de la Sentencia del TEDH de 22 de junio de 2021 (Erkizia Almandoz c. España), *InDret*, n°. 4. pp. 471-506.
- LOVELACE JR., Douglas (2015). “*Terrorism: commentary on security documents*”. v. 140: *The cyber treatise*, Oxford: University Press.
- LOZANO MIRALLES Jorge (2021). *La lucha contra el terrorismo en el marco del sistema de seguridad nacional: El papel de las fuerzas armadas, las centrales de inteligencia y las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado*. Navarra: Aranzadi / Civitas.
- MAGRI, Paolo (2020). “Introduction”, en MARONE, Francesco (ed.). *Digital Jihad: online communication and violent extremism*. Milano: Ledizioni.
- MAR GRANDIO, Maria del (2009). *Audiencia, fenómeno fan y ficción televisiva: el caso friends*. Buenos Aires: LibrosEnRed.
- MARRANCE, Gabriele (2016). *War of terror*. New York: Routledge.
- MARONE, Francesco (2017). “Examining the narratives of radical islamists and other extremely violent groups: the case of ‘Islamic State’”, en RAO, J.; MARTELINNI, Maurizio (eds.) *The risk of skilled scientist radicalization and emerging biological warfare threats*. Amsterdam: IOS Press. pp. 64-73.
- MORENO HUERTA, José David (2017). “Análisis del nuevo delito de autoadoctrinamiento del artículo 575.2 del Código Penal incorporado con la Ley Orgánica 2/2015”, *ADPCP*, v. LXX. pp. 329-386.
- RODRÍGUEZ RAMOS, Marta (2021). “España y Europa frente al discurso del odio: Una aproximación comparativa a los límites a la libertad de expresión en la jurisprudencia española y en la del tribunal europeo de derechos humanos”, en CONTRERAS MAZARÍO, José María; SÁNCHEZ GÓMEZ (dirs.). *El tratamiento normativo del discurso del odio*. pp. 125-134.
- MATTES, Tobias (2019). *The abuse of mass media by international terrorist organizations. The online magazine “Rumiyah” and the propaganda of the Islamic State*. München: Studylab.
- MATUSITZ, Jonathan (2013). *Terrorism and communication: a critical introduction*. California: Sage.
- McCAY PEET, Lori; QUAN-HAASE, Anabel (2017). “What is social media and what questions can social media research help us answer?”, en QUAN-HAA-

- SE, Anabel; SLOAN, Luke (eds.) *The SAGE Handbook of Social Media Research Methods*. London: SAGE Publications. pp.13-26.
- McCOMBS, Maxwell (2006). *Estableciendo la agenda: el impacto de los medios en la opinión pública y en el conocimiento*. Barcelona: Paidós Ibérica.
- MÉNDEZ RÚBIO, Antonio (2004). *Perspectivas sobre comunicación y sociedad*. Valencia: Universitat de València.
- MIRÓ LLINARES, Fernando (2016). "Taxonomía de la comunicación violenta y el discurso del odio en Internet", *IDP. Revista de Internet, Derecho y Política*, n.º 22. pp. 93-118.
- MIRRELES, Tanner. (2020). "Recruitment in the digital age", en MAARTENS, Brendan; BIVINS, Thomas (eds.) *Propaganda and public relations in military recruitment: promoting military service in the twentieth and twenty-first Centuries*. United Kingdom: Taylor & Francis.
- MORRIS, Charles G.; MAISTO, Albert A. (2001). *Introducción a la psicología*, 10 ed., México: Prentice Hall.
- MUÑOZ ARANGUREN, Arturo (2011). "La influencia de los sesgos cognitivos en las decisiones jurisdiccionales: el factor humano. Una aproximación", en *InDret*, Barcelona, abr., n.º. 2.
- MYERS, David G. (2005). *Psicología*. 7 ed. Madrid: Médica Panamericana.
- NACOS, Brigitte L.; BARUT, Melih (2021). "The history of terrorism and communication", en ENGLISH, Richard (eds). *The Cambridge history of terrorism*. Cambridge: Cambridge University Press. pp. 524-550.
- NANCE, Malcolm; SAMPSON, Christopher (2017). *Hacking ISIS: how to destroy the cyber jihad*. New York: Skyhorse Publishing.
- NÚÑEZ CASTAÑO, Elena (2022). "La sociedad del miedo y el discurso terrorista: algunas consideraciones sobre el delito de difusión de mensajes o consignas terroristas", *Revista Penal*, n.º. 49. pp. 77-100.
- NÚÑEZ CASTAÑO, Elena (2021). "Delitos de expresión y derechos fundamentales: el caso del enaltecimiento del terrorismo", *Revista General de Derecho Penal*, n.º. 36.
- ORDÓÑEZ PONZ, Francesc.(2021). *Investigación y proceso penal en el siglo XXI: nuevas tecnologías y protección de datos*. Navarra: Aranzadi / Civitas.
- ORGANIZATION FOR SECURITY AND CO-OPERATION IN EUROPE (2015). *Joint declaration on freedom of expression and responses to conflict situations* [en línea] <<https://www.osce.org/files/f/documents/a/0/154846.pdf>> [27/03/2022].
- PASTRANA SÁNCHEZ, M. A. (2020). *La nueva configuración de los delitos de terrorismo*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- PENA DE OLIVEIRA, Felipe (2009). *Teoría del periodismo*. Sevilla: Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.
- PETZSCHE, Anneke; CANCIO MELIÁ, Manuel (2018). "Speaking of terrorism and terrorist speech: defining the limits of terrorist speech offences", en LENNON, Genevieve; McCARTNEY, Carole (eds.) *Counter-terrorism, constitutionalism and miscarriages of justice. A Festschrift for professor Clive Walker*. Oxford: Hart Publishing. pp. 151-166.
- PINFARI, Marco (2019). *Terrorists as monsters: the unmanageable other from the french revolution to the Islamic State*. UK: Oxford University Press.
- POKALOVA, Elena (2020). "Online terrorist propaganda: strategic messaging employed by Al Qaeda and Isis", en VACCA, John R. (org.). *Online terrorist propaganda, recruitment and organization*. Florida: CRC Press. pp. 267-290.
- POPPER, Karl (2012). *Open society and its enemies*. Oxon: Routledge.
- PULIDO, Luis Alberto Villamarin (2015). *ISIS. Estado Islámico: yihad, terrorismo y barbarie*. New York.
- QUÉMÉNER Myriam (2017). "Terrorisme et entreprises: quelles réponses juridiques?", *Sécurité et stratégie*, n.º. 4. pp. 54-60.
- RAPOPORT, David C. (2001). "The fourth wave: September 11 in the history of terrorism", *Current History*, 100, n.º. 650. pp. 419-424.
- REINARES, Fernando (2015). *Fabrica de terroristas*, "El País", Madrid [en línea] <http://elpais.com/elpais/2015/10/23/opinion/1445622759_611394.html> [22/11/2020].
- RENDÓN, Jorge Carlos Lozano (2007). *Teoría e investigación de la comunicación de las masas*. 2 ed. México: Prentice Hall.
- RYAN, Michael W. S. (2014). "Dabiq: what Islamic State's new magazine tells us about their strategic direction, recruitment patterns and guerrilla doctrine", *The Jamestown Foundation - Terrorism Monitor: In-depth analysis of the war on terror*, Washington DC [en línea] <http://www.jamestown.org/programs/tm/single/?tx_ttnews%5Btt_news%5D=42702&-cHash=0efbd71af77fb92c064b9403dc8ea838> [22/11/2021].
- ROIG TORRES, Margarita. "El enaltecimiento de los delitos previstos en el art. 510 CP a la luz de la últi-

- ma jurisprudencia constitucional”, *Estudios Penales y Criminológicos*, v. XLI, 2021.
- ROMERO, J. (2022). *Terrorism: the power and weakness of fear*. Oxon: Taylor & Francis.
- SAGEMAN, Marc (2004). *Understanding terror networks*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- SAGEMAN, Marc (2008). *Leaderless jihad: terror networks in the twenty-first century*. University of Pennsylvania Press.
- SANDOVAL, Luis Ricardo (2013). *Medios, masas y audiencias: lecturas sobre teoría social de la comunicación*. Patagonia: EDUPA.
- SAUL, Ben (2005). “Speaking of Terror: Criminalizing Incitement to Violence”, *University of New South Wales Law Journal*, v. 28, n° 3. pp. 868-886.
- SCHMID, Austin (2018). *The final crusade: a study of the crusades in Isis propaganda*. Bloomington: AuthorHouse.
- SCHÖNBECK, Michael (2019). *Crime, terror and war on the internet threats and risk management*. Verlag: GRIN Verlag.
- SCHUURMAN, Bart; LINDEKILDE, Lasse; MALTHANER, Stefan; O’CONNOR, Francis et al (2019). “End of the lone wolf: the typology that should not have been”, *Studies in Conflict & Terrorism*, 42:8. pp. 771-778.
- SILKE, Andrew (2003). *Terrorists, victims and society: psychological perspectives on terrorism and its consequences*. Hoboken, NJ: Wiley.
- SORIAL, Sarah (2013). *Sedition and the Advocacy of Violence: Free Speech and Counter-Terrorism*. Oxon: Taylor & Francis.
- SORIANO, Manuel R. Torres (2020). “Seven premisses of terrorist jihadist activism on internet”, en MARONE, Francesco (ed.). *Digital Jihad: online communication and violent extremism*. Milano: Ledizioni.
- SPARKS, Andrew C. (2020). “Dar al-Islam: a quantitative analysis of ISIS’s french-language magazine”, *Studies in Conflict & Terrorism*, 43:8. pp. 688-705.
- SPENCER, Amanda N. (2016). The hidden face of terrorism: an analysis of the women in Islamic State”, *Journal of Strategic Security*, v. 9, n°. 3, Special Issue: Emerging Threats. pp. 74-98.
- STJERNFELT, Frederik; LAURITZEN, Anne Mette (2019). *Your Post Has Been Removed: Tech Giants and Freedom of Speech*. Denmark: Springer International Publishing.
- STRAUSS, Scott; DRISCOLL, Barry (2021). *International studies: global forces, interactions, and tensions*. California: Sage Publications.
- TARANTINI, Lara (2020). “Case study: constructing an imagined community in Al-Qaeda Magazine Inspire”, en STERNADORI, Miglena; HOLMES, Tim (eds). *The Handbook of Magazine Studies*. Roboken: Wiley, 2020. pp. 384-392.
- THE EUROPA DIRECTORY OF INTERNATIONAL ORGANIZATIONS 2021. (2021). Anuario. Oxon: Taylor & Francis.
- TRAVEN, David (2021). *Law and sentiment in international politics: ethics, emotions, and the evolution of the laws of war*. Cambridge: Cambridge University Press.
- UDANI, Catalina; MATUSITZ, Jonathan (2021). “Terrorism, emotion and well-being”, en KUMAR, Updesh; PRADHAN, Rabindra Kumar (eds.). *Emotional, well-being, and resilience: theoretical perspectives and practical applications*. Apple Academic Press.
- VASEASHTA, Ashok (2021). “Duality of technology nexus in combating terrorism and violent extremism in support of gender mainstreaming”, en HADJI-JANEV, Metodi; JANKULOSKA, Marija (ed.). *Gender mainstreaming in counter-terrorism efforts in the Western Balkans*. Países Bajos: IOS Press - Nato/Otan. pp. 1-18.
- VONHLATKY, Stéfanie (2020). *Countering violent extremism and terrorism: assessing domestic and international strategies*. Montreal: McGill-Queen’s University Press.
- WEIMANN, Gabriel (2015). *Terrorism in cyberspace: the next generation*. New York: Columbia University Press.
- WEYEMBERG, Anne; HÖHN, Christiane; SAAVEDRA, Isabel (2021). *La Lutte Contre Le Terrorisme: Ses Acquis Et Ses Défis*. Liber Amicorum Gilles de Kerchove. Bélgica, Bruylant.
- WILMAN, Folkert (2020). *The responsibility of online intermediaries for illegal user content in the EU and the US*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing.
- WINKLER, Carol; EL DAMANHOURY, Kareem (2022). *Proto-State media systems: the digital rise of Al-Qaeda and ISIS*. New York: Oxford University Press.
- ZIA, Federico (2016). *Comunicando la comunicación política*. [s.l.p]: Federico Zia.

1. REVISTA PENAL publica artículos que deben ser el resultado de una investigación científica original sobre temas relacionados con las ciencias penales en sentido amplio; ello incluye investigaciones sobre la parte general y la parte especial del Derecho Penal, el proceso penal, la política criminal y otros aspectos afines a estas disciplinas que preferentemente puedan ser extrapolables a otros países. Los artículos no deben haber sido publicados con anterioridad en otra revista.
2. Los trabajos deben enviarse por correo electrónico en formato Microsoft Word (o en su defecto, en formato *.txt) a la dirección: jcferreolive@gmail.com
3. La primera página del documento incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, el sumario, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente) y palabras clave en castellano y en inglés (entre 2 y 5 palabras)
4. Los autores deberán elaborar las referencias bibliográficas conforme a las normas ISO 690.
5. Los trabajos se someterán a la evaluación de al menos dos árbitros externos siguiendo el sistema de evaluación doble ciego. Los autores recibirán información del eventual rechazo de sus trabajos, de las reformas requeridas para la aceptación definitiva o de dicha aceptación. Los originales aceptados se publicarán en el primer volumen con disponibilidad de páginas.
6. Es condición para la publicación que el autor o autores ceda(n) a la Revista, en exclusiva, los derechos de reproducción. Si se producen peticiones del autor o de terceros para reproducir o traducir artículos o partes de los mismos, la decisión corresponderá al Consejo de Redacción. Se deberá indicar que el artículo ha sido publicado previamente en el correspondiente número de Revista Penal.

Apuesta por Tirant Online, la base de datos jurídica de la editorial más prestigiosa de España.*



www.tirantonline.com

Suscríbete a nuestro servicio de base de datos jurídica y tendrás acceso a todos los documentos de Legislación, Doctrina, Jurisprudencia, Formularios, Esquemas, Consultas o Voces, y a muchas herramientas útiles para el jurista:

- * Biblioteca Virtual
- * Herramientas Salariales
- * Calculadoras de tasas y pensiones
- * Tirant TV
- * Personalización
- * Foros y Consultoría
- * Revistas Jurídicas
- * Gestión de despachos
- * Biblioteca GPS
- * Ayudas y subvenciones
- * Novedades

* Según ranking del CSIC

 96 369 17 28

 atencionalcliente@tirantonline.com

 96 369 41 51

 www.tirantonline.com